

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1281

Impreso el día 13 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 25 de noviembre de 2014

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre licencia por violencia de género. **Leverberg, Recalde, Ríos, Redczuk, Risko, Ziegler y Guccione.** (5.921-D.-2014.)

Dictamen de las comisiones *

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 158 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre licencia por violencia de género; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórese a continuación del artículo 158 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, el artículo 158 bis, redactado de la siguiente forma:

Artículo 158 bis: *Licencia por violencia de género.* El trabajador/a tendrá derecho a licencia por aplicación de la ley 26.485.

Sin perjuicio de lo que dispongan las convenciones colectivas de trabajo, las condiciones y tiempos de la licencia serán evaluados por los servicios de atención y asistencia a la víctima en cada caso, por los siguientes plazos:

- a) Hasta tres (3) meses cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) Hasta seis (6) meses cuando la antigüedad en el empleo sea mayor a cinco (5) años.

El trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitada de concurrir por alguna de las causas de la ley 26.485. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la violencia, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada con la denuncia judicial.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 159 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 159: *Salario-cálculo.* Las licencias a que se refieren los artículos 158 y 158 bis serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de esta ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de noviembre de 2014.

Héctor Recalde. – Mara Brawer. – Juan D. González. – Susana M. Canela. – Mónica Contrera. – Liliana M. Ríos. – Facundo Moyano. – Herman H. Avoscan. – Jorge Barreto. – Ramón E. Bernabey. – María del Carmen Bianchi. – María del Carmen Carrillo. – Carlos Gdanský. – Griselda Herrera. – Evita Isa. – Daniel Kroneberger. – Stella Maris Leverberg. – Juan F. Marcópulos. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan M. Pais. – Nanci Parrilli. – Horacio Pietragalla Corti. – Oscar Romero. – Aída Ruiz. – Walter Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia Simoncini.

En disidencia parcial:

Felipe C. Solá. – Gladys E. González. – Cornelia Schmidt Liermann.

* Artículo 108 del reglamento.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA
CORNELIA SCHMIDT LIERMANN

Señor presidente:

El expediente 5.921-D.-14 propone la modificación del artículo 158 de la ley 20.744, o régimen de contrato de trabajo, sobre licencia especial por violencia de género para que quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 158: Clases. “El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

–por nacimiento o desde el otorgamiento judicial de la guarda con fines de adopción de hijo, 10 días corridos;

–nacimiento múltiple o guarda múltiple con fines de adopción, 20 días corridos.

Deberá el trabajador comunicar al empleador en forma fehaciente el nacimiento de su hijo con presentación de certificado médico, en el que conste la fecha de parto y certificado de convivencia o libreta de matrimonio, donde deberá constar su relación con la madre; en el caso de guarda con fines de adopción testimonio o copia certificada de la resolución judicial;

–por matrimonio, 10 días corridos;

–por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; o de padres, 5 días corridos;

–fallecimiento de hijos 10 días corridos;

–por fallecimiento de hermano, 3 días corridos;

–para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 3 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario;

–para atención de un miembro enfermo del grupo familiar, 30 días laborables de licencia continuos o discontinuos por año calendario.

Deberá notificar fehacientemente al empleador con presentación de certificado médico y deberá presentar mediante declaración jurada al empleador los integrantes del grupo familiar, considerándose como tales, dependan o no económicamente del trabajador: el cónyuge o conviviente, hijos, padres y hermanos que necesitan atención en forma personal.

Licencia por violencia de género [artículo 11, punto 6, inciso *d*], ley 26.485, las condiciones y tiempos de la licencia serán evaluados por los servicios de atención y asistencia a la víctima en cada caso”.

Es decir que el proyecto bajo análisis pretende incorporar el texto subrayado y eliminar el siguiente texto:

“*a*) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario”.

Respecto de las modificaciones propuestas al artículo 158 de la LCT, sólo se tiene objeción respecto del último párrafo, referente a la violencia de género.

Apoyamos plenamente la necesidad de reconocer el trabajar en la problemática de la violencia de género. En especial en su detección temprana y protección en ayuda de la víctima.

Pero la redacción del proyecto bajo análisis es demasiado genérica y abarcaría los casos de violencia de género de las más variadas, como por ejemplo la intrafamiliar. En los casos de violencia de género acaecidos fuera del ambiente laboral, la ley no debería hacer recaer el peso de las consecuencias de dicha violencia en el empleador, sino más bien en el Estado, ya que es este último quien debería maximizar sus esfuerzos para la reducción de este tipo de violencia.

Tememos que esta casuística podría desalentar la contratación de personal, en especial la del sector femenino.

Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 158 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre licencia por violencia de género. Luego de su estudio resuelven despatcharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 158 de la ley 20.744, Ley de Contrato de Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

TÍTULO V

De las vacaciones y otras licencias

CAPÍTULO II

Régimen de las Licencias Especiales

Artículo 158: *Clases.* El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

- por nacimiento o desde el otorgamiento judicial de la guarda con fines de adopción de hijo, 10 días corridos;
- nacimiento múltiple o guarda múltiple con fines de adopción; 20 días corridos;
Deberá el trabajador comunicar al empleador en forma fehaciente el nacimiento de su hijo con presentación de certificado médico, en el que conste la fecha de parto y certificado de convivencia o libreta de matrimonio, donde deberá constar su relación con la madre; en el caso de guarda con fines de adopción, testimonio o copia certificada de la resolución judicial;
- por matrimonio, 10 días corridos;
- por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; o de padres; 5 días corridos,
- fallecimiento de hijos; 10 días corridos;
- por fallecimiento de hermano, 3 días corridos;
- para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 3 días corridos por exa-

men, con un máximo de 10 días por año calendario;

- para atención de un miembro enfermo del grupo familiar, 30 días laborables de licencia continuos o discontinuos por año calendario.

Deberá notificar fehacientemente al empleador con presentación de certificado médico y deberá presentar, mediante declaración jurada, al empleador los integrantes del grupo familiar, considerándose como tales, dependan o no económicamente del trabajador: el cónyuge o conviviente, hijos, padres y hermanos que necesitan atención en forma personal.

- Licencia por violencia de género (Artículo 11, punto 6, inc. d), ley 26.485), las condiciones y tiempos de la licencia serán evaluados por los servicios de atención y asistencia a la víctima en cada caso.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Stella Maris Leverberg. – Héctor P. Recalde.
– Liliana M. Ríos. – Oscar F. Redczuk. –
Silvia L. Risko. – Alex R. Ziegler. – José
D. Guccione.*

suplemento 1